

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-653-SPA-339 y su acumulado PAOT-2014-765-SPA-407, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

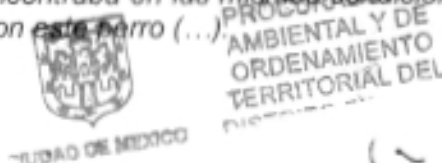
ANTECEDENTES

El día 18 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio y fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) [un] perro (...) se encuentra (...) todo el día llorando lo tienen sin comer y sin agua (...)
[ubicado en calle Paso de los Arrieros, número 28, colonia Ampliación la Mexicana, Álvaro Obregón] (...).

Posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través de llamada telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

(...) que desde hace dos meses han observado la existencia de un perro, el cual está siempre amarrado y no es alimentado adecuadamente por lo que se observa muy delgado. (...)
[ubicado en calle Paso de Arrieros, número 28, entre Camino Real a Toluca y Paso de los Libres, colonia Ampliación la Mexicana, Delegación Álvaro Obregón], con anterioridad había en el predio un perro de la raza bóxer que se encontraba en las mismas condiciones y que el dueño lo dejó morir y se teme ocurra lo mismo con este perro (...).



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-PAOT-05-300/200-1140-2014 del 24 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-653-SPA-339. Dicho documento fue notificado vía correo electrónico el 3 de abril de 2014.

Asimismo, esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1401-2014 del 2 de abril de 2014, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-765-SPA-407 dicho expediente fue acumulado al PAOT-2014-653-SPA-33 por tratarse de los mismos hechos. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 8 de abril de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1140-2014, el día 10 de abril de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública frente al número 28 de la calle paso de los Arrieros, colonia Ampliación La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, dicho inmueble se trata de una casa habitación de un sólo nivel teniendo una fachada color rosa y puerta negra, prosiguiendo a tocar sin tener respuesta alguna, es de señalar que dentro de dicho predio se localiza un perro de talla mediana. Por último al preguntar a vecinos circundantes quien al explicar el motivo y alcance de nuestra visita manifestaron que en dicha casa se encontraba un perro en pésimas condiciones el cual aproximadamente un mes regalaron y que de nueva cuenta trajeron otro sin saber u observar las condiciones en que se encuentra.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0945-2014 de fecha 9 de mayo de 2014 y PAOT-05-300/220-0985-2014 de fecha 16 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría les informó a las personas denunciantes de las diligencias realizadas por esta unidad administrativa en atención a su denuncia. Dichos documentos fueron notificados vía correos electrónicos y fueron acusados de recibido por la misma vía el 9 y 11 de junio de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1040-2014 del 19 de mayo de 2014, se solicitó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Paso de los Arrieros, número 28, colonia Ampliación La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, se presentara en las oficinas de esta Procuraduría con objeto de que aportara información respecto de los hechos que se investigan.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1217-2014, de fecha 18 de junio de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizara visita domiciliaria al inmueble ubicado en calle Paso de los Arrieros, número 28, colonia Ampliación La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, en materia de maltrato animal.

Al respecto, con fecha 1 de julio de 2014 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1231/14, de fecha 26 de junio de 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual informa:

(...) personal Médico Veterinario de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó el 25 de junio del presente año, en la ubicación arriba mencionada, atendiendo la visita la C. (...), de 26 años de edad, quien permitió la valoración de un canino y su medio ambiente, obteniendo los siguientes resultados:

Especie	Cantidad	Sexo	Raza	Etapas fisiológica	Estado general de salud	Medio ambiente	Alimentación
Canino	01	Hembra	Schnauzer	Adulto	Bueno	Cumple	Cumple

De acuerdo al reporte médico veterinario, sólo se presentan algunas omisiones en el momento de la visita, como NO presentación del carnet de vacunación y la estética del animal, (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1526-2014, de fecha 25 de julio de 2014, se apercibió al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Paso de los Arrieros, número 28, colonia Ampliación La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, sobre las obligaciones de un cuidados responsable hacia su animal compañía, así como las sanciones a las cuales puede ser acreedor en caso de no llevarlas a cabo de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, del Código Penal del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, esta unidad administrativa, hizo del conocimiento del propietario del perro que nos ocupa las obligaciones que se establecen en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, con respecto a la atención y cuidado que se le deberá proporcionar a su animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el Apartado de Atención e Investigación del presente instrumento se desprende que:



Los hechos denunciados consisten en el maltrato de un perro, que habita en el inmueble ubicado en calle Paso de Arrieros, número 28, colonia Ampliación La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, específicamente en mantenerlo atado y no proporcionarle alimentación.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, prevé lo siguiente:

(...)

Artículo 4.

(...)

I. Animal(es): Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre

XXVIII. Maltrato: todo hecho acto u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como también la sobreexplotación de su trabajo

XXXIX. Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano

Artículo 4 BIS. Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24 Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, proveniente de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Siendo así obligación de los habitantes del Distrito, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo a lo anterior personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica en su artículo 15 BIS 4 fracción IV, llevo a cabo reconocimiento de hecho al lugar motivo de la denuncia, sin embargo no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia, escuchando desde la vía pública los ladridos de un perro.

En virtud de lo anterior, se le solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal, realizara una visita domiciliaria en materia de maltrato animal al inmueble que nos ocupa, informando al respecto, que al interior del predio se cuenta con un perro de raza schnauzer, hembra, adulta que cuenta con alimentación adecuada así como un recipiente de agua, y alojamiento adecuado permaneciendo libre por el patio del inmueble, cabe señalar que sólo se encontró una omisión al no presentar carnet de vacunación del animal así como descuido en su aspecto físico al no estar su pelaje limpio y cortado, por tal motivo los propietarios fueron apercibidos comprometiéndose a solventar estos aspectos.

Por todo lo anteriormente señalado y toda vez que no se constataron evidencias para pronunciarse sobre alguna contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental da por concluida la investigación que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal la cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De acuerdo a lo informado por la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el inmueble ubicado en calle Paso de Arrieros, número 28, colonia Ampliación La Mexicana, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con un ejemplar canino de raza schnauzer, hembra, adulta, la cual tiene alimentación y alojamiento adecuado.
- La Brigada de Vigilancia Animal apercibió a los dueños del mencionado perro para que lo mantuvieran en buen aspecto físico y se le aplicaran las vacunas correspondientes.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante via correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMHE:ATAMRR/ACT